

2024



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MÉCANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO INTERNO
DE PARTICIPACIÓN
Y
CONTROL SOCIAL DE LA
DEFENSORÍA DEL
PUEBLO**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/2024/046

La Paz, 07 de agosto de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecer que la Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, cuya función alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, le corresponderá la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, siendo una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese mismo marco normativo, el artículo 235 de la norma Constitucional indica que, entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, es el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, además de ejercer sus responsabilidades bajo los principios de la función pública.

Que, el parágrafo VI, del artículo 241 de la Constitución Política del Estado, establece que las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad; por su parte, el 242 de la citada norma suprema, señala que la participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley, y entre otras, el generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal.

Que, la Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado; así como transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.

Que, la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cuyo artículo 10 establece como una de sus funciones el proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones..

Que, mediante Resolución Administrativa No. DP-A-203/2013, de 17 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Participación y Control Social de la Defensoría del Pueblo.

Que, por Resolución Administrativa RA/DP/2024/010, de 02 de abril de 2024, se aprobó la nueva Escala Salarial y Creación de Ítems de la Defensoría del Pueblo, y la nueva Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo, refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial N° 123, de 30 de abril de 2024.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificada por Resolución Administrativa RA/DP/2023/025, de 30 de junio de 2023, establece que, entre otras de las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la nueva Estructura Organizacional y Escala Salarial de la Defensoría del Pueblo, aprobada por Resolución Administrativa RA/DP/2024/010, de 02 de abril de 2024, y refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial N° 123, de 30 de abril de 2024, la Responsable del Área de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de la Defensoría del Pueblo emitió el Informe INF/DP/ATLCC/2024/11, de 15 de julio de 2024, por el que refiere que en el marco del Plan de Implantación de la nueva estructura organizacional, coordinó la actualización de la normativa correspondiente al Área a su cargo, efectuando modificaciones al Reglamento Interno de Participación y Control Social, únicamente en relación a la nominación de las unidades y áreas organizacionales de la Defensoría del Pueblo.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2024/138, de 07 de agosto de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye señalando que, en el marco del Manual de Organización de Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobada mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/020, de 30 de abril de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene la función de prestar el apoyo en las tareas de desarrollo normativo de competencia de su autoridad, revisada la propuesta del Reglamento Interno de Participación y Control Social, realizada por la Responsable del Área de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de la Defensoría del Pueblo; el mismo se adecúa a la normativa constitucional así como a la Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, y la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, toda vez que tiene por objeto reglamentar la correcta aplicación de dicha normativa al interior de la Institución Defensorial; asimismo, la citada propuesta de Reglamento contempla la Nueva Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo, siendo viable legalmente, en razón a que no contraviene la normativa vigente.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento Interno de Participación y Control Social de la Defensoría del Pueblo”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. DP-A-203/2013, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se instruye a la Responsable del Área de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de la Defensoría del Pueblo difundir la presente Resolución Administrativa al interior de la institución, debiendo remitir una copia digital a la Dirección de Planificación para su publicación en la página oficial de la Defensoría del Pueblo.

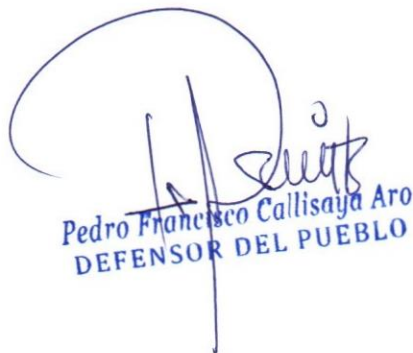
CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO.- El Área de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de la Defensoría del Pueblo, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- Cumplidas las disposiciones de la presente Resolución, el Área de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de la Defensoría del Pueblo, deberá remitir el Reglamento y sus antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su respectivo archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

P.F.C.A.
ELCB/NSSP


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



REGLAMENTO INTERNO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto regular la participación y control social en relación a los informes sobre la situación de derechos humanos y al ejercicio de funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo. Asimismo, regular la participación y control social en lo referido a la transparencia y lucha contra la corrupción.
(Cc. Art. 3.2. Ley N° 341)

ARTÍCULO 2 (MARCO JURÍDICO)

El presente Reglamento se encuentra elaborado en el marco de lo establecido en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"
- Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la Defensoría del Pueblo, en todas sus áreas y unidades organizacionales.

ARTICULO 4 (PRINCIPIOS)

El presente reglamento se rige bajo los siguientes principios:

- a) Transparencia**, entendido como el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos y la facilitación de información brindada por la Institución.
- b) Servicio al Pueblo**, entendido como la decisión y actitud de responder de la manera más óptima a los requerimientos y expectativas de la población boliviana en relación a la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de sus derechos humanos, en el marco de la oportunidad, calidez y calidad.
- c) Ética**, entendido como el comportamiento de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- d) Equidad de género e Igualdad de Oportunidades**, principio referido a que tanto la participación como el control social se realizaran en condiciones de equidad, pluralidad, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad.
- e) Autonomía funcional, financiera y administrativa** entendido para el presente Reglamento como la capacidad de la Defensoría del Pueblo de ejercer sus funciones sin recibir instrucciones de los órganos del Estado.



f) Independencia, entendido como la aplicación de la norma que establece que la Defensoría del Pueblo no está sometida a ningún Órgano del Estado ni responde a ninguna organización política, económica o de otra índole, origen y naturaleza; respondiendo por nuestras acciones a la Constitución, las leyes y al pueblo boliviano.

(Cc. Art. 4 II. Ley N° 341, CPE. 218 III)

ARTICULO 5 (NORMA SUPLETORIA)

En caso de existir dudas, contradicciones, omisiones o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, se deberá acudir a las normas descritas en el marco jurídico señalado en el artículo 2 de este cuerpo reglamentario.

ARTÍCULO 6 (IDENTIFICACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA)

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, es la Defensora o el Defensor del Pueblo designado de acuerdo a procedimiento establecido en el Artículo 220 de la Constitución Política del Estado, así como la Defensora o el Defensor del Pueblo del Pueblo en suplencia legal y aquella persona que ejerza el interinato.

ARTICULO 7 (RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, todas las servidoras y servidores públicos y el personal que presta servicios en la Defensoría del Pueblo. El Área de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción será responsable de la implementación del presente Reglamento al Área de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y todas las áreas y unidades organizacionales que corresponda.

ARTÍCULO 8 (DIFUSIÓN)

El Área de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción será responsable de la difusión del presente Reglamento a todas las Áreas y Unidades Organizacionales de la Defensoría del Pueblo.

CAPITULO II

ESPACIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 9 (ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

I. Se reconocen como actores para la Participación y Control Social de la Defensoría del Pueblo a toda persona individual y a la sociedad civil organizada de manera colectivamente, sin ningún tipo de discriminación, clasificados en:

- a) actores orgánicos** que se derivan de sectores sociales, juntas vecinales, entidades gremiales y/o sindicales, poblaciones con derechos vulnerables y otros que estén organizados y sean reconocidos legalmente,
- b) comunitarios**, que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y
- c) circunstanciales**, que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.



II. Cuando se trate de actores sociales de carácter colectivo, la participación y control social se desarrollará mediante sus representantes debidamente acreditados.

(Cc. Arts. 6, 7, 13, 14, 16 Ley N° 341)

ARTICULO 10 (CAPACITACIÓN A LOS ACTORES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

I. La Defensoría del Pueblo mediante la Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y Cultura de Paz planificará y desarrollará a nivel nacional, al menos dos actividades por año de capacitación sobre la temática del ejercicio de la participación y control social dirigidas a los actores sociales referidos en el artículo anterior,

II. Para fines del párrafo anterior, la Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y Cultura de Paz coordinará con las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regional la réplica de dichas actividades en los distintos departamentos, ciudades y regiones.

(Cc. Artículo 35 II Ley N° 341)

ARTÍCULO 11 (PUBLICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN)

La Defensoría del Pueblo publicará en su portal web de forma permanente y actualizada el cronograma de actividades de capacitación dirigida a los actores sociales así como información referida a los mecanismos de participación y control social.

(Cc. Art. 36 II Ley N° 341)

ARTÍCULO 12 (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL)

Los actores sociales ejercerán la participación a través de los siguientes mecanismos permanentes:

a) La convocatoria pública a reuniones, talleres, seminarios y actividades análogas para la Planificación Operativa Anual de actividades para la promoción de los derechos humanos en el marco de la primacía en el área que la Constitución Política del Estado le otorga a la Defensoría del Pueblo.

b) La recepción, análisis y consideración, cuando corresponda de aportes, sugerencias y recomendaciones del control social, respecto al diseño, formulación y elaboración de políticas, planes, programas y proyectos para la defensa y promoción de derechos humanos.

c) La recepción, análisis y consideración, cuando corresponda de aportes, sugerencias y recomendaciones de forma verbal o escrita por actores sociales individuales o colectivos, respecto al diseño, formulación y elaboración de políticas, planes, programas y proyectos para la defensa y promoción de derechos humanos.

d) La instalación permanente de un buzón de sugerencias en la oficina central, Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regional de la Defensoría del Pueblo para recibir de la ciudadanía que acude a la Defensoría del Pueblo las sugerencias, reclamos, observaciones y demandas que aporten a una mayor transparencia y una mejor gestión.



e) La instalación permanente de un buzón de sugerencias en la oficina central, Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regional de la Defensoría del Pueblo para el establecimiento de medidas correctivas y la reorientación de acciones.

(Cc. Art. 5.1, 15 Ley N° 341)

ARTÍCULO 13 (MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL)

Los actores sociales ejercerán el control social, en relación a los informes sobre la situación de derechos humanos y al ejercicio de funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo a través de los siguientes mecanismos:

a) El acceso a la información de las actuaciones y recursos de la Defensoría del Pueblo, exceptuando aquella información que tenga carácter de confidencial y reservada establecida en la normativa vigente.

b) La instalación de audiencias de rendición pública de cuentas general y específica.

c) La remisión de los informes respecto a la situación de los derechos humanos en el país emitidos por la Defensoría del Pueblo.

d) La solicitud de información a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del

Pueblo, cuando ésta se encuentre relacionada a casos concretos en el ejercicio de sus funciones.

e) La participación voluntaria de los actores sociales en los procesos de contratación pública.

f) La remisión de informes de recomendaciones de los actores sociales colectivos.

(Cc. Art. 224 y 242.4 CPE, Art. 24.11, 33.5, 34, 37 Ley N° 341)

ARTÍCULO 14 (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS GENERAL)

I. La rendición pública de cuentas general de la Defensoría del Pueblo será realizada dos veces al año, de manera semestral, en la misma se expondrá de forma clara y comprensible a la población interesada y los actores sociales la rendición de cuentas económica y técnica en el marco del plan estratégico institucional y la planificación operativa anual.

II. Realizada la rendición pública de cuentas general, las personas participantes podrán pronunciarse sobre la misma, quedando constancia de ello en un acta refrendada.

III. El Área de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción en coordinación con las áreas correspondientes será la encargada de organizar y llevar a cabo la rendición pública de cuentas general.

(Cc. Art. 37 Ley N° 341)

ARTÍCULO 15 (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

I. Las y los actores de Participación y Control Social podrán solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo la rendición pública de cuentas específica respecto a un proyecto o programa ejecutado o en proceso de ejecución.



II. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo analizará la procedencia de la misma y de existir los argumentos suficientes, solicitará a las y los Delegados Defensoriales Adjuntos, Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regional presidir la rendición pública de cuentas específica y organizar la misma en coordinación con el Área de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

III. La rendición pública de cuentas específica se llevará a cabo en la oficina de la Representación Defensorial correspondiente.

(Cc. 38 Ley N° 341)

ARTÍCULO 16 (CONTINUIDAD DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS) El control social no retrasará, impedirá o suspenderá la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos de la Defensoría del Pueblo, salvo lo establecido en la Ley de Participación y Control Social y cuando se determine el establecimiento de medidas correctivas y la reorientación de acciones conforme a los procedimientos de la presente norma.

(Cc. Art. 11.5 Ley N° 341)

CAPITULO III

INFORME DE RECOMENDACIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17 (INFORMES DE RECOMENDACIONES)

Los actores sociales, podrán emitir informes de recomendaciones coadyuvantes y complementarios a la fiscalización, en cuanto al inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes, de acuerdo al siguiente contenido:

- a)** Nombre de la o el representante de la organización social respectiva, o en su caso de la o el delegado acreditado por la misma.
- b)** Datos de creación, razón social y objetivos de la organización social adjuntando los documentos necesarios para su comprobación.
- c)** Relación detallada los hechos que motivan el informe.
- d)** Fundamentación en derecho.
- e)** Recomendaciones claras y expresas sobre el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes.

(Cc. Art. 24 II y Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 341)

ARTÍCULO 18 (PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LAS RECOMENDACIONES)

I. Recibido el informe de recomendaciones, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, remitirá el mismo ante las áreas y unidades organizacionales cuya labor tenga relación con las recomendaciones presentadas.

II. Recibido el informe, las instancias respectivas analizarán y elaborarán un informe escrito sobre la procedencia o improcedencia de las mismas, el cual deberá ser presentado en el plazo de 15 días hábiles ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo.



La Máxima Autoridad Ejecutiva, si considera necesario, pondrá a consideración de otras organizaciones o sectores sociales, juntas vecinales, entidades gremiales y/o sindicales, poblaciones con derechos vulnerables, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y/o afrobolivianas las recomendaciones, demandas o solicitudes señaladas, o las hará públicas a fin de recabar de otras instancias opiniones respecto a las medidas y acciones correctivas que se pueden aplicar en casos específicos.

III. Presentado el o los informes de análisis, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo en el plazo de 15 días hábiles, emitirá una respuesta a los actores sociales que remitieron el informe de recomendaciones.

IV. En caso que las recomendaciones sean procedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, instruirá a las áreas y unidades organizacionales la ejecución de las mismas, además de la adopción de medidas correctivas y la reorientación de acciones.

IV. En el caso que el informe de recomendaciones trate sobre indicios de hechos de corrupción, inicio de peritajes técnicos, auditorias y procesos administrativos internos en contra de servidoras y servidores públicos o ex-servidoras y ex-servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se procederá a instaurar los procesos administrativos internos conforme a la normativa interna.

(Cc. Art. 10 a) y b) Ley N° 004, Art. 24 II, Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 341)

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (APROBACIÓN Y VIGENCIA)

El presente Reglamento será aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo mediante Resolución Administrativa y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

El presente reglamento podrá ser revisado y modificado cuando:

- a)** La Máxima Autoridad Ejecutiva considere necesario.
- b)** Se originen modificaciones a las disposiciones que norman la participación y control social.
- c)** Se produzcan modificaciones en la organización de la Defensoría del Pueblo, que originen la necesidad de adecuar el reglamento.
- d)** A solicitud del Área de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción u otras Áreas o Unidades Organizacionales, se considere necesario efectuar ajustes basados en la experiencia.

